

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 1: En la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén a los cinco días del mes de noviembre de 1997 se constituye la ASOCIACIÓN DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.D.U.N.C.), que representará a todo el personal: jerarquizado, jubilados y retirados que al momento de su jubilación se encontraran afiliados a la entidad, ad-honorem y todo aquel que con categoría docente realice funciones docentes, de investigación y extensión. Tendrá como zona de representación todo el ámbito en el que desarrolle actividades la Universidad Nacional del Comahue, con domicilio legal en Av. Argentina 1400, Neuquén capital, Provincia de Neuquén, siendo su objeto la defensa de los intereses gremiales del personal docente universitario de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 2: Los objetivos fundamentales de la Entidad son:

- a) La defensa irrestricta de los intereses y derechos de los trabajadores docentes universitarios (salarios, estabilidad laboral) mediante la metodología que decidan los organismos soberanos del gremio para cada caso.
- b) Sumar a la actividad gremial al conjunto del plantel docente, mediante su afiliación a la entidad.
- c) Practicar la solidaridad activa con el resto de los trabajadores y el pueblo del país, en pos de la defensa de derechos adquiridos y por la conquista de nuevas reivindicaciones. Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, culturales y profesionales, cuyos objetivos concuerden con los principios de la entidad.
- d) Coordinar con el resto de los claustros todas las actividades que concuerden con los objetivos de la entidad.
- e) Participar activamente, mediante una permanente tarea de esclarecimiento y debate interno, en todas las instancias de la vida nacional y en especial en aquellos temas que afecten directamente los intereses profesionales del docente universitario. A saber: política educativa, política científica, ley universitaria.
- f) Promover el bienestar del claustro docente a través de la puesta en marcha de servicios sociales, culturales y asistenciales

ARTÍCULO 3: Los métodos para alcanzar los objetivos:

- a) El funcionamiento de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue (A.D.U.N.C.) se basa en la plena vigencia de la democracia sindical, mediante la deliberación, decisión y ejecución de mandatos por parte del conjunto de los afiliados, de los delegados y del

Consejo Directivo. El organismo soberano máximo es la Asamblea General por Asentamientos. Los asentamientos son las unidades académicas que dependen de la Universidad Nacional del Comahue.

Al abarcar el ámbito de actuación de A.D.U.N.C. distintos Asentamientos académicos, separados algunos por cientos de kilómetros entre sí, es prácticamente imposible el traslado de afiliados a un mismo punto a efectos de coparticipar en una única Asamblea General de Afiliados. Este escollo es superado por el Plenario de Delegados de Asentamientos, quien resume y expresa la voluntad general del gremio. Las Asambleas de cada Asentamiento mandatarán, por escrito y donde conste la cantidad de votos que avalan, se oponen o se abstienen ante cada postura, a un delegado titular y un suplente para concurrir al Plenario. El delegado (un titular y un suplente) de cada Asamblea de Asentamiento, que porta la decisión del Asentamiento, será elegido para cada caso, junto con la votación que se decida. Es decir, el Plenario de Delegados de Asentamientos, no es un organismo al margen de las asambleas previas por Asentamiento, es sí la expresión de voluntad de tales asambleas y el organismo que resume, compatibiliza, cuando es necesario, tal voluntad.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 4 : El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que consignará : nombre y apellido, edad, nacionalidad, tipo y número de documento, lugar donde trabaja con fecha de ingreso, número de legajo, lugar donde percibe sus haberes y tarea que realiza. En el caso de docentes ad-honorem y jubilados deberán completar la ficha con los mismos datos.

ARTÍCULO 5 : Serán afiliados los que revisten en carácter de activo, pasivo y ad-honorem. Para ingresar como tal se requiere reunir las condiciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6 : Son causas de rechazo de la solicitud de afiliación las siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría manifestada.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores sino hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

ARTÍCULO 7 : Si el Consejo Directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera reunión del Plenario de Delegados de Asentamientos, para ser considerada por dicho cuerpo. Si la decisión resultara confirmada, el solicitante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTÍCULO 8 : El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo con las disposiciones que la regulen. Gozará además de los derechos a:

- a) Elegir y ser elegido de acuerdo con las condiciones exigidas por el presente estatuto.
- b) Percibir los beneficios gremiales, sociales y asistenciales, conforme a los reglamentos que al efecto se determinen.
- c) Mantener su condición de afiliado en caso de despido, *hasta* transcurridos los seis meses. En el caso de que los afiliados ocupen cargos de representación el lapso de seis meses se computará a partir de la finalización de su mandato. En caso de despido el afiliado será asistido legalmente y se substanciarán los trámites pertinentes promovidos por esta organización ante los organismos correspondientes.
- d) Solicitar al gremio su apoyo en gestiones pertinentes, en los conflictos laborales que lo afecten.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Plenario de Delegados con voz solamente.
- f) Presentar con cuatro (4) días de anticipación, por intermedio del Asentamiento respectivo, a las reuniones del consejo Directivo, los proyectos y proposiciones que considere de interés.
- g) Pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, determinando el objetivo de la misma, con el aval del 10% de los afiliados.

ARTÍCULO 9 : Mantendrán el carácter de afiliados a la Entidad:

- 1) Los jubilados.
- 2) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- 3) Los desocupados, por el término de seis meses
- 4) Los docentes ad-honorem.

ARTÍCULO 10 : En los supuestos 2), 3) y 4) del artículo anterior, los afiliados quedan exentos de pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos. En caso de que el afiliado ejerza funciones en más de un Asentamiento su participación gremial se realizará en uno solo de ellos, no indicándole cual debe ser y no constituyendo la primer elección la definitiva.

ARTÍCULO 11 : Son obligaciones del afiliado:

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
- b) Dar cuenta a la Secretaría del gremio del cambio de afectación.
- c) Respetar la persona y la opinión de otros afiliados.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en consecuencia se dicten y las resoluciones que se establezcan a través de los mecanismos soberanos.
- e) En caso de ser elegido para desempeñarse en los organismos directivos, deberá hacerlo respetando los mandatos y decisiones de los afiliados.

ARTÍCULO 12 : Para desafiliarse el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito. El Consejo Directivo analizará y contestará cada situación en particular en un término de treinta (30) días. Aquellas personas a quienes el Consejo Directivo rechazara su desafiliación, podrán hacer uso de su derecho a apelar al primer Plenario de Delegados, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la correspondiente notificación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13 : Para analizar y resolver situaciones de disciplina de algún afiliado en particular o de un grupo de afiliados, el Plenario de Delegados de Asentamientos designará una Junta de Disciplina con tres miembros, representando a tres Asentamientos diferentes de la Universidad Nacional del Comahue, que deberá expedirse al respecto en el término de 30 días. Serán funciones de la Junta de Disciplina analizar y resolver situaciones de disciplina de cada afiliado en particular y de un grupo de afiliados, si así ocurriere.

ARTÍCULO 14 : Las sanciones disciplinarias a aplicarse a todo afiliado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) apercibimiento,
- b) suspensión,
- c) expulsión.

ARTÍCULO 15 : Las sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- b) Se aplicará suspensión por : 1) conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos, 2) la suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días.
- c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: 1) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplir decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los Congresos cuya importancia justifique la medida, 2) colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente, 3) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores como motivo del ejercicio de cargos sindicales, 4) haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación de Trabajadores gremial, 5) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desordenes graves en su seno. La expulsión del afiliado es facultad privativa del Plenario Extraordinario de Delegados de Asentamientos, contando con mandato de las Asambleas Generales de Asentamiento. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16 : Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- a) Asamblea General por Asentamiento
- b) Consejo Directivo
- c) Comisión Revisora de Cuentas
- d) Junta Electoral
- e) Plenario de Delegados de Asentamiento
- f) Cuerpo de Delegados (optativo)

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17: Las Asambleas por Asentamientos y el consiguiente Plenario de Delegados de Asentamientos, se reunirán con carácter de sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas ordinarias se convocarán con una anticipación no menor de treinta (30) días, ni más de sesenta, a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados, por cualquier medio de publicidad, así como publicar dicha información en los asentamientos: el orden del día, el lugar de reunión de las Asambleas y los requisitos para participar en ella.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, luego de una hora con los presentes en ese momento.

ARTÍCULO 20: En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, las votaciones se realizarán a mano alzada. Las cuestiones relativas a medidas disciplinarias requieren para su aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- b) Tratar cualquier otro cambio incluido en el orden del día.
- c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% (diez por ciento) de los afiliados presentados al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22: El debate de las Asambleas será libre en lo referente a las argumentaciones de quien hace uso de la palabra, así como en la cantidad de intervenciones que crea necesarias hacer en defensa de su postura.

ARTÍCULO 23: Una vez constituida la Asamblea, la primera cuestión a decidir es la constitución de una mesa de Asamblea compuesta por un presidente (quien dirigirá el debate y dará el uso de la palabra en el orden en que fue solicitada (para lo cual el listado estará a la vista de todos) y un

secretario de actas quien irá redactando el acta de la Asamblea y registrando las mociones que se vayan presentando para ser puestas luego a votación.

ARTÍCULO 24: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo por simple mayoría de votos o por pedido del 10% de los afiliados. Además de los temas que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de difusión las modificaciones estatutarias proyectadas. Estos estatutos podrán reformarse total o parcialmente en el plenario de Delegados por el mandato de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes en las asambleas convocada al efecto en los Asentamientos.
- b) La fusión con otras asociaciones.
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas.
- d) Adopción de medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Comisión Directiva. En tal caso las Asambleas deberán ser convocadas exclusivamente a tal efecto.
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- f) Disponer la disolución de la Asociación.
- g) Resolver sobre la revocación de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas.
- h) En el caso de los incisos a, b, c, f y g se requerirá el mandato de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en las asambleas convocadas al efecto en los asentamientos.

CAPÍTULO VII

DEL PLENARIO DE DELEGADOS DE ASENTAMIENTOS

ARTÍCULO 25: El Plenario de Delegados de Asentamientos se constituye con un delegado elegido en cada Asamblea de Asentamiento con mandato escrito con los votos de mayoría y minoría.

ARTÍCULO 26: Entre las atribuciones del Plenario de Delegados se encuentra la elección de los delegados que representen a la Asociación Docentes de la Universidad Nacional del Comahue, A.D.U.N.C. en entidades de mayor grado con el mismo mecanismo de las Asambleas de base. Los congresales que representen a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue (A.D.U.N.C.) en la Federación Nacional se elegirán de acuerdo a la cantidad de votos emitidos por las Asambleas Generales de Asentamiento.

ARTÍCULO 27: El Plenario de Delegados será llamado por el Consejo Directivo Central con posterioridad a las asambleas generales de asentamientos, por simple mayoría de votos, por la Comisión Revisora de cuentas o por pedido del 10% de los afiliados del gremio. El llamado deberá ser comunicado a los plenaristas por medio de comunicación interna u otro medio razonable de difusión con idénticas menciones a las previstas para las Asambleas.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 28: La asociación estará dirigida y administrada por un consejo Directivo compuesto por nueve (9) miembros titulares y siete (7) suplentes y estará compuesta de la siguiente manera:

Una Secretaria General, una Secretaría Adjunta, una Secretaría Gremial y su suplente, una Secretaría de Finanzas y su suplente, una Secretaría de Prensa y su suplente, una Secretaría de Actas y su suplente, una Secretaría de Acción Social y su suplente, una vocalía primera y su suplente, una vocalía segunda y su suplente.

Los miembros suplentes participaran de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de alguno de los miembros titulares, se efectivizará su reemplazo con el suplente respectivo.

ARTÍCULO 29: El mandato de todos los miembros del Consejo Directivo será de dos años y pueden ser reelegidos durante dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 30: En la conformación del Consejo Directivo deberá haber afiliados de por lo menos tres (3) Asentamientos distintos.

ARTÍCULO 31: Para integrar el Consejo Directivo se requerirá:

- a) Mayoría de edad.
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales
- c) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el secretario Adjunto deberán ser argentinos.

ARTÍCULO 32: En caso de vacancia transitoria o permanente de un cargo titular se cubrirá dicha vacante con el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 33: El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada quince días, en día y hora que se determine y además toda vez que sea citado por: quien lo preside, por un mínimo de tres (3) miembros titulares o por la Comisión Revisora de Cuentas. La citación fuera de las fechas fijadas se hará por escrito con cinco (5) días de anticipación y con enunciación del temario, al cuál podrá agregarse en la propia reunión nuevos temas a moción de cualquier miembro del Consejo Directivo. El o los temas agregados se tratarán luego del temario que originó la cita.

ARTÍCULO 34 : El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. Pasada una hora habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor jerarquía en la nómina de miembros del Consejo Directivo, o a quien se designe si no lo hubiera.

ARTÍCULO 35: Las resoluciones el Consejo Directivo serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones del Consejo Directivo, dirige el debate.

ARTÍCULO 36: En caso de renunciaciones en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo, que se hará en la forma prescrita para su elección dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Entidad.

ARTÍCULO 37: El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado por justa causa por el voto del Plenario de Delegados de Asentamientos, convocado a tal efecto. En caso de destitución total, el Plenario de Delegados de Asentamiento designará una junta provisoria de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTÍCULO 38: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación; o por actos que comprometan la disciplina del Consejo Directivo. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que se adopte deberá ser sometida al Plenario de Delegados de Asentamientos que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Este dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

ARTÍCULO 39: Se considerarán faltas graves:

- a) Violación al presente Estatuto.
- b) Incumplimiento de las resoluciones de los órganos Directivos, de las Asambleas y de los Plenarios.
- c) Malversación de fondos,
- d) Faltas a sus deberes y obligaciones sin causa justificada.

ARTÍCULO 40: El miembro del Consejo Directivo que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada será reemplazado automáticamente en su cargo por el suplente, notificándose por nota al interesado.

ARTÍCULO 41: Son derechos y funciones del Consejo Directivo

- a) Ejercer la administración de la Asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas y/o Plenarios.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este Estatuto y los Reglamentos internos.
- d) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de esta entidad.

- e) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad gremial, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones y todo lo pertinente a la relación de dependencia.
- f) Presentar a las Asambleas ordinarias la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano fiscalizados.
- g) Autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos hecho con base al cálculo de recursos.
- h) Administrar tendiendo hacia un fin común el patrimonio del gremio.
- i) Elaborar el presupuesto general de gastos y recursos y aprobarlo en Plenario de Delegados de Asentamientos.
- j) Establecer relaciones con organizaciones gremiales dentro y fuera del país. Realizar declaraciones y acciones de solidaridad moral y material con las mismas en los casos que considere necesario.
- k) Efectuar la convocatoria a elecciones conforme lo establece el presente Estatuto.
- l) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los fines y la letra, ni con el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas en él y sean para el mejor desenvolvimiento de la Institución. Las cuales por su carácter de emergencia se someterán a la aprobación del Plenario de Delegados de Asentamiento de la fecha más próxima
- m) Editar el órgano periodístico de la Entidad.
- n) Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de Asambleas y Plenario de Delegados de Asentamiento.
- ñ) El Consejo Directivo deberá remitir a la Secretaria de Estado de Trabajo, los informes que le solicite, así como también la copia autenticada de la Memoria y Balance, de la convocatoria a Asambleas ordinarias y Extraordinarias y notificar todo cambio o modificación del Consejo Directivo.- Las situaciones particulares se llevarán al Plenario de Delegados de Asentamientos en la fecha más próxima que se convoque.

ARTÍCULO 42: Son deberes y atribuciones del Secretario/a General:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Firmar las actas y resoluciones del Consejo Directivo y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asiste.
- c) Autorizar con el secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha Secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación juntamente con el secretario respectivo.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, votar doble sólo en caso de empate. Presidir las reuniones de Asambleas.

- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.
- h) Supervisar las distintas secretarías a los efectos de que se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta:

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y remplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.
- b) Constatar que se dé cumplimiento a las resoluciones del Consejo Directivo,
- c) Llevar un libro de asistencia *con* las reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial:

- a) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Secretario General.
- b) Llevar el control de la asistencia en las Asambleas.
- c) Establecer contacto con entidades gremiales.
- c) Atender a la aplicación de las normas legales y convencionales.
- d) Atender los reclamos laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención.

ARTÍCULO 45: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente un balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar el Consejo Directivo.
- d) Firmar con el Secretario General, en orden conjunta de dos, los cheques y autorizar con el Secretario General las cuentas de gastos.
- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de dos, con el Secretario General los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine el Consejo Directivo,
- f) Dar cuenta del estado económico de la Asociación al Consejo Directivo, o al órgano fiscalizador toda vez que se exija.

ARTÍCULO 46 : Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Ser responsable del desenvolvimiento de la sede.
- b) Revisar y firmar, junto con el Secretario General, toda la correspondencia y documentación de la entidad.
- c) Proyectar la memoria anual y general de la sede y supervisar a todo el personal rentado de la entidad.

- d) Dar lectura en cada reunión o Asamblea del acta anterior, y firmar la misma después de haber sido aprobada.
- e) Organizar y supervisar el estado de los libros de actas oficiales de la entidad correspondiente a las Asambleas, Plenarios y reuniones de Consejo Directivo.
- f) Llevar un registro, donde dejará constancia de las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, con el número de acta, fecha y folio donde se halla asentada.
- g) Organizar el archivo y demás documentos de la institución, actualizando el padrón de afiliados y Fichero de la entidad.

ARTÍCULO 47 : Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Prensa:

- a) Difundir los objetivos, características y acciones de la Asociación,
- b) Organizar la edición de publicaciones y supervisar la distribución,
- c) Programar e implementar campañas de difusión cuando se requiera.

ARTÍCULO 48: Son deberes y atribuciones de la Vocalía primera:

Colaborar y llevar adelante programas o proyectos especialmente encomendados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49: Son deberes y atribuciones de la vocalía segunda

Colaborar y llevar adelante programas o proyectos especialmente encomendados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN REVISORIA DE CUENTAS

ARTÍCULO 50: La Asociación contará con un órgano fiscalizador que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones legales necesarias para integrar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51: Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

ARTÍCULO 52: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar, una vez al mes como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como así mismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución al Consejo Directivo, el que estará obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días hábiles detallando las medidas adoptadas para subsanar las anomalías.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, la convocatoria a reunión de Consejo Directivo, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

- d) De no resultar una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar al Consejo Directivo la convocatoria en un plazo no mayor de quince (15) días a Plenario de Delegados de Asentamientos para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarado el orden del día.
- e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocatoria al Plenario de Delegados de Asentamientos, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para ser considerados válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 53: La asamblea extraordinaria deberá designar una JUNTA ELECTORAL, entre los afiliados, en oportunidad de aprobar la convocatoria a elecciones, compuesta por TRES (3) MIEMBROS TITULARES, los cuales no podrán ser miembros de los órganos ejecutivos ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, confección de padrones, oficialización de candidatos, resolución de impugnaciones, proclamación de candidatos electos y todo lo atinente al comicio. En la misma oportunidad la asamblea deberá designar TRES (3) MIEMBROS SUPLENTEs, quienes se incorporarán ante cualquier impedimento que tuvieren los miembros titulares.

ARTÍCULO 54: La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y fiscalización del acto electoral, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas.

ARTÍCULO 55: el mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral cesará en sus funciones.

CAPÍTULO XI

DE LOS ASENTAMIENTOS

ARTÍCULO 56: En todos los Asentamientos académicos de la Universidad Nacional del Comahue se constituirá un Asentamiento Gremial. Se considerará Asentamiento Gremial a aquel conjunto de afiliados, no importa su número, que esté en condiciones de cumplir con las resoluciones de los Plenarios de Delegados de Asentamientos de esta Asociación. Sólo puede existir un Asentamiento Gremial por localidad.

ARTÍCULO 57: Los asentamientos gozarán de la más amplia libertad y autonomía compatibles con los estatutos de esta Asociación y conservarán todo derecho no expresamente delegado por ellos.

ARTÍCULO 58: Los Asentamientos conformarán sus reglamentos internos a los estatutos de la Asociación

ARTÍCULO 59: A los Asentamientos les está vedado:

- a) Adherir directamente a Uniones o Sindicatos Provinciales o Nacionales.
- b) Asumir la representación del gremio en orden provincial y Nacional, salvo expresa delegación del Consejo Directivo o Plenario de delegados de Asentamientos.
- c) Adoptar posiciones que puedan comprometer al gremio en general

ARTÍCULO 60: Los Asentamientos estarán administrados por un Secretario General, uno de Actas y uno de Finanzas. Se elegirán por dos años, por voto secreto y directo de los afiliados del asentamiento y podrán ser reelegidos durante dos (2) períodos consecutivos como máximo.

ARTÍCULO 61: En cada Asentamiento podrá funcionar además, un cuerpo de Delegados de Facultad, Carrera o Departamento, según lo decida una Asamblea General de Asentamiento.

ARTÍCULO 62: En cualquier caso el mandato de los delegados no podrá exceder de 2 (dos) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes, por el Consejo Directivo, por propia decisión o a petición del 10 (diez) por ciento del total de los representados. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ARTÍCULO 63: El patrimonio del Asentamiento estará formado por:

- a) El 50% de la cuota que por aporte del agente que presta servicios en la jurisdicción, percibe la Asociación.
- b) Contribuciones extraordinarias de los afiliados o resueltas en Asamblea.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo del Asentamiento, remitiéndose mensualmente el movimiento de fondos al Consejo Directivo Central, quien llevará el control general y realizará un único balance anual.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 64: La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas será establecida por la Comisión Directiva con al menos noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los órganos que se renovarán. A su vez la resolución de convocatoria a elecciones deberá emitirse y publicarse con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha del comicio. En la convocatoria deberá especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados salvo razones de fuerza mayor. En este último supuesto, los nuevos lugares deberán ser publicados del mismo modo que lo hubiere sido la convocatoria, con una anticipación no inferior a diez días hábiles.

ARTÍCULO 65: La elección del Consejo Directivo se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por inhabilidad establecida por la Ley o este Estatuto siempre que tengan una antigüedad como afiliados no menor de seis (6) meses al cierre del empadronamiento.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

- a) Mayoría de edad.
- b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales.
- c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando actividad académica durante dos años.

ARTÍCULO 66: Se deberá confeccionar dos padrones, un padrón por orden alfabético y otro por asentamiento en los casos que las elecciones se cumplan en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar correctamente a los afiliados. Los padrones electorales y las listas oficiales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 67: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria de la Junta Electoral y propiciada como mínimo por el 3% de los afiliados del padrón general. Las listas designarán uno o más apoderados. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.

ARTÍCULO 68: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días hábiles para su ratificación o rectificación. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad y en cada Facultad o Asentamiento a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTÍCULO 69: Los apoderados de cada lista elevarán, hasta cinco (5) días antes de la elección, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con 10 (diez) días hábiles de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo o integrantes de listas. El Presidente podrá votar en la mesa que tiene a su cargo.

ARTÍCULO 70: El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúan aunque no estén inscriptos en ellas, mediante la agregación del nombre en la hoja del padrón.

ARTÍCULO 71: Deberán instalarse cuartos oscuros, uno por cada mesa receptora existente, siendo obligatorio su uso.

ARTÍCULO 72: Queda terminantemente prohibido, cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario, hacer propaganda de cualquier lista.

ARTÍCULO 73: Inmediatamente después de clausurado el comicio deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio

que se hará en la misma mesa electoral, labrándose acta de su resultado que será firmada por el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas, debiendo ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna de la que se extraerán todos los sobres y los contará comprobando si su número coincide con los de los sufragios consignados en el padrón.
- b) Separará los sobres que correspondan a votos impugnados si los hubiera.
- c) Procederá a abrir los sobres y retirar las boletas, clasificándolas.
- d) Si en el sobre hay más de una boleta del sufragio, sólo se computarán una de ellas, siempre que correspondan a una misma lista y se considerarán nulos los votos a distintas listas.
- e) Sólo se computarán las boletas oficializadas, si aparecieran boletas no oficializadas se considerarán votos nulos.
- f) El voto será computado íntegramente a favor de la lista correspondiente aunque en la boleta aparezca hasta el 60% de los nombres, siempre que no contengan otras leyendas, caso contrario el voto será nulo.
- g) Clasificadas las boletas se procederá a su recuento y una vez certificada su exactitud, volcará todos los datos al acta respectiva, la suscribirá conjuntamente con los fiscales.
- h) El presidente de mesa entregará al fiscal o a los fiscales que lo soliciten, copia del acta certificada con los resultados.

ARTÍCULO 74: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes. La Junta Electoral podrá declarar nula una elección cuando:

- a) No hubiere acta de elección de mesa.
- c) Hubiese sido adulterada el acta.
- d) No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura y cierre y no hubiere llenado los demás formularios. En el caso de declararse nula se procederá a una nueva elección en el plazo de quince (15) días.

ARTÍCULO 75: El Consejo Directivo quedará constituido por el Secretario General y Adjunto de la lista que obtuvo la mayoría de votos. El número de los cargos restantes se distribuirán por sistema D'Hont correspondiéndole a la lista ganadora ser la primera en elegir las Secretarías que tendrá a su cargo. En caso de que dos o más listas para una misma postulación obtengan igual número de votos, se declarará que no ha habido elecciones, convocándose a nuevos comicios dentro de los treinta (30) días corridos.

Los miembros del Consejo Directivo serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 76: En caso de que las listas presentadas en los comicios obtuvieran igual número de votos, se convocará a nuevos comicios dentro de los treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 77: Los miembros salientes del Consejo Directivo deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha que se fije a tal fin , labrándose un acta para el estado general y otro acta para el estado financiero.

ARTÍCULO 78: Cada miembro del Consejo Directivo, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posee: libros, archivos y demás documentación, labrándose acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 79: El patrimonio de esta institución está formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los afiliados, contribuciones extraordinarias de éstos resuelto en Asamblea Extraordinaria.
- b) Las contribuciones según ARTÍCULO 37 de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 23.551.
- c) Recursos ocasionales que no contravengan a las disposiciones de este Estatuto y la ley 23.551.

ARTÍCULO 80: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que establezca el Consejo Directivo, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas o quienes la replacen en caso de ausencia. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTÍCULO 81: El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por el Consejo Directivo o por la Asamblea de afiliados, ad-referéndum del primer Plenario de Delegados de Asentamiento, al que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTÍCULO 82: El ejercicio económico-financiero anual se cerrará a los treinta un (31) días del mes de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, balance general.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 83: La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por el Plenario de Delegados de Asentamientos previas Asambleas Extraordinarias de los Asentamientos, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. El Secretario General, con el aval de dos miembros titulares de la Comisión directiva, se encuentran autorizados a efectuar sólo aquellas

modificaciones que deba producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 84: La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan un mínimo de veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTÍCULO 85: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 86: De resolverse la disolución, el Plenario de Delegados de Asentamiento, mandatado por las Asambleas, deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato. La Comisión revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por el Plenario de Delegados de Asentamiento para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán las registraciones contables y balances finales. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a un fondo de depósito a la orden del Ministerio de Trabajo por un plazo de cinco (5) años y transcurrido el mismo, sin conseguir la reorganización regular del funcionamiento, sus fondos pasarán a la Biblioteca de la Universidad Nacional del Comahue.